

**VISTO:**

Los Artículos 33° y 34° del Decreto Ley 155/62 Estatuto del Docente Entrerriano y la Resolución N° 1738/85 C.G.E..

**CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 1° de la Resolución N° 1738/85 C.G.E. estipula que el docente titular en situación activa o pasiva excepto en disponibilidad, podrá Permutar idéntico cargo de escalafón profesional, siempre que no resulten afectados los intereses educativos;

Que el Artículo 3° de la mencionada resolución expresa que la permuta podrá ser formalizada por dos docentes;

Que se hace necesario ampliar las posibilidades para encuadrar las permutas de dos (2) o más docentes con cargos de igual o distinta Imputación Presupuestaria pero que no signifiquen ascenso de categoría, con la exigencia de mismo título que ostente los interesados;

Que los pedidos de permuta entre dos o más docentes debe encuadrarse en normativa legal, de manera tal que permita agilizar la movilidad entre ellos y posibilitar la optimización de los recursos humanos;

Que por los motivos antes descriptos se hace necesario derogar la Resolución N°1738/85 C.G.E.

**Por ello:**

**EL CONSEJO GENERAL DE EDUCACION**

**RESUELVE**

**Artículo 1°:** Derogar en todos sus términos la Resolución 1738/85 C.G.E.

**Artículo 2°:** Determinar que las Permutas tendrán carácter provisional por el término de dos (2) años, quedando sin efecto cuando dentro de ese lapso cualquiera de los permutantes renuncie a la misma o se retire por jubilación (Artículo 34° Decreto Ley 155/62). Transcurrido dicho término sin haberse producido ninguna de las situaciones indicadas anteriormente, adquirirá carácter definitivo.

**Artículo 3°:** Establecer que los docentes titulares con idéntico título en situación de revista activa o pasiva, excepto en disponibilidad podrán Permutar cargos de la misma o diferente imputación presupuestaria siempre que estos sean del mismo nivel jerárquico y que posean igualdad de títulos para el ejercicio de los cargos a permutar.

**Artículo 4° :** Disponer que el pedido será suscrito por dos o más docentes, en cualquiera de los Establecimientos donde presten servicios los solicitantes, consignando sus datos personales, cargo, situación de revista y motivos que originan el movimiento. Previo informe sobre la viabilidad de la gestión, la Dirección del Establecimiento elevará el pedido a su Superior inmediato, quien deberá informar si el movimiento no afecta los intereses educativos del proceso de aprendizaje de los alumnos.

**Artículo 5°:** Dejar aclarado que la documentación correspondiente a la Permuta a la que se hace referencia en la presente normal legal, deberá ser remitida por la vía jerárquica pertinente, a la Subdirección de Recursos Humanos para su tramitación, cumplido remitir a dictamen de Jurados de concursos, resolviendo con posterioridad el Consejo General de Educación.

**Artículo 6°:** De forma.